



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad. La paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE SERVICIOS CULTURALES CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA PROMUEVE SERVICIOS CULTURALES CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la participación del sector privado para financiar, ejecutar, poner en funcionamiento, desarrollar y/o proponer servicios culturales.

Artículo 2. Alcances

Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a los tres niveles gobierno, de acuerdo a sus competencias, que ejecuten servicios culturales contemplados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 3. Servicios culturales

Para efectos de la presente Ley, se reconoce como servicios culturales, a los espectáculos de música, danza, teatro, realizadas a través de elencos artísticos o de forma individual, así como exposiciones de arte y ferias culturales, que desarrolle el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. Participación del sector privado para promover los servicios culturales

Se autoriza a los tres niveles de gobierno, a suscribir convenios con el sector privado; para financiar, ejecutar, poner en funcionamiento, desarrollar y/o proponer servicios culturales.

A la empresa privada que suscriba un convenio de inversión en servicios culturales, se le otorga un Certificado de Inversión de Servicio Cultural (CISC) emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que es utilizado exclusivamente como pago a cuenta del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio anterior.

La empresa privada que suscriba el convenio para ejecutar servicios culturales deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Certificado de Inversión de Servicio Cultural (CISC)

El Certificado de Inversión de Servicio Cultural (CISC) es un documento emitido por el ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), por el monto total de la inversión en servicios culturales realizado por la empresa privada.

El CISC es de carácter no negociable y tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su emisión.

Los porcentajes aplicables para deducir el impuesto a la renta determinado en cada CISC, es fijado por el decreto supremo del ministerio de Economía y Finanzas, según la inversión realizada.

Artículo 5. Supervisión del Servicio Cultural

La autoridad de cada entidad pública que suscriba un convenio con la empresa privada conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, designa a un funcionario para que realice la labor de supervisión del cumplimiento del servicio cultural.

La autoridad de cada entidad pública, informa semestralmente al ministerio de Economía y Finanzas sobre relación de empresas privadas con las cuales suscriba un convenio para invertir en servicios culturales.

Artículo 6. Financiamiento

Lo previsto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública que suscriba un convenio con la empresa privada. Los recursos directamente recaudados por los servicios culturales financiados, se incluyen en la partida presupuestal de la entidad pública que suscriba convenios con la empresa privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo emite mediante decreto supremo, el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

PRIMERA. Medidas Complementarias

Se autoriza al ministerio de Economía y Finanzas a emitir la normativa complementaria aplicable para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2023 14:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 12:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2023 15:46:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5247/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento de la propuesta.

El proyecto de ley materia de la presente propuesta propone crear un sistema de intervención a cargo de la empresa privada a favor de los servicios culturales (entendidos como actividades artísticas que se contemplan y se consume en el momento de su exhibición o ejecución); es así que, el monto que el privado invierta en el servicio cultural puede ser aplicado contra el impuesto a la renta.

Si se tiene en cuenta que el sector privado ha logrado converger con el Estado en el desarrollo de proyectos de inversión, acortando brechas de infraestructura en beneficio de la población; podemos también recoger la experiencia del sector privado para que intervenga a favor del desarrollo cultural de la sociedad, aportando servicios de cultura.

MONTO DE INVERSIÓN ADJUDICADO SEGÚN RUBRO DE EMPRESAS PRIVADAS CON PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y/O CONSORCIO, 2009-2023 (S/ MM)



Firmado digitalmente por:
 GUERRA GARCIA CAMPOS
 Hernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2023 16:30:34-0500

Ventas



- Minería - S/. 3,099
- Financiero - S/. 1,505
- Telecomunicaciones - S/. 689
- Transporte - S/. 315
- Fabricación de cemento - S/. 200
- Otros - S/. 926

Fuente: MEF, elaboración propia.



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2023 16:02:58-0500

Como se observa en el cuadro anterior, el sector privado participa de manera activa en el desarrollo de nuestro país, utilizando mecanismos establecidos por ley.



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/06/2023 16:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/06/2023 18:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/06/2023 15:40:46-0500

En la actualidad, los servicios de cultura o actividades culturales no cuentan con un desarrollo adecuado; por ejemplo, en el año 2022 el Ministerio de Cultura logró realizar solo 16 eventos culturales; un número mínimo de eventos para tan importante actividad. Los servicios culturales infieren de manera directa al desarrollo económico, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura en el estudio realizado el 2015 sobre los indicadores de crecimiento económico con intervención de los servicios culturales apreciaremos cómo el sector cultural entendido en sentido lato, representó el 2007 el 3,4 del PBI mundial y su valor alcanzó la suma de 1.6 billones de dólares.¹ En cuanto nuestro país, según el Director de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, el año 2017 mencionó que el ingreso facturado por ocho segmentos culturales en el 2007 ascendió a 7,464 millones de soles; es decir, 2,386 millones de dólares. Siendo la distribución de los sectores lo siguiente: Audiovisual (33.8%), libros y publicaciones (25.9%), diseño (20.7%), música (8.1%), formación cultural (5.6%), artes plásticas y visuales (2.2%), juegos y juguetería (2.1%), y artes escénicas (1.7%)²



Como se puede observar los servicios culturales no solo aportan bienestar conductual y psicológica, sino también aportan al PBI un porcentaje de rentabilidad que nos permite dinamizar la economía.

¹ Indicadores de cultura para el desarrollo, UNESCO P.23 en línea https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf, consulta el 8 de febrero del 2023.

² Aporte cultural al producto bruto interno, en línea: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/5236-ministerio-de-cultura-industrias-culturales-y-las-artes-aportaron-casi-us-1-100-millones-al-pbi-nacio>. Consulta: 8 de febrero 2023

Para el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), **los servicios culturales son las actividades artísticas que se contemplan o consumen en el momento de su exhibición o ejecución. Se trata de actividades que, en cierta medida, son perecederas y con reducido grado de reproducción, lo que permite afirmar que son de naturaleza única. Ejemplos de servicios culturales son todos aquellos que conllevan la asistencia de un espectador o visitante para recrearse en espectáculos tales como de teatro, danza, circo, conciertos de música, funciones de cine, exposiciones de arte, ferias artesanales o de libros, fiestas patronales, carnavales, festividades, bibliotecas, entre otros.**³

Es así que, los servicios culturales no solo generan un significativo aporte a la economía de nuestro país sino también que es un factor fundamental para el desarrollo social.

1.1 Importancia de los servicios culturales

1.1.1 En el comportamiento conductual

Los servicios culturales tienen un rol determinante en el comportamiento de la ciudadanía; el factor cultural está ligado intrínsecamente al comportamiento conductual, social y económico de los pueblos. Siendo una influencia positiva para que las personas alcancen un nivel de vida acorde a sus condiciones de desarrollo.

Por otro lado, las actividades culturales enfocadas al desarrollo conductual, nos ayuda a potenciar una serie de comportamientos positivos que ayudan a desarrollar habilidades que en el futuro servirán a la convivencia de cada individuo; tales habilidades se ven reflejados en: aumenta la empatía, sociabiliza el comportamiento, ayuda al mejoramiento del sistema cognitivo, mejora el humor, coloca a la persona en una posición que se pueda desarrollar, entre otras más.

1.1.2 En el sector económico

Dentro de las áreas programáticas de acción, el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones en cuatro ámbitos específicos (patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, creación cultural contemporánea y artes vivas, gestión cultural e industrias culturales, pluralidad étnica y cultural de la nación) siendo uno de los más resaltantes, las industrias culturales que, es una de las actividades que genera o vincula de forma directa a la economía del país con servicios culturales.

En el marco del Convenio de Cooperación entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), señala lo siguiente respecto al aporte de la cultura en el sector económico:

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1755/cap03.pdf



"Economía cultural"

Lo que se ha visto lleva a concluir que los vínculos entre cultura y economía son más estrechos de lo que se podría pensar, y que el campo de acción de la economía se ha ampliado al aplicar su análisis al mundo artístico y cultural (Palma y Aguado, 2010). Esto es lo que se denomina economía cultural o economía de la cultura, una sub disciplina que no solo es relevante en lo relativo al arte, la creación o la política cultural, sino también para las políticas que tengan relación con el crecimiento económico y el desarrollo."

En tal sentido, las ejecuciones de eventos culturales en todos los niveles de gobierno no solo influyen en los comportamientos conductuales, sino también dinamizan la economía de forma que favorecen su crecimiento.

1.2 Estado actual de la regulación y estado que genera la propuesta

En la actualidad, no existe regulación vigente que desarrolle o incentive al sector privado a invertir en servicios culturales. La Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado está enfocado en el desarrollo de infraestructura y/o su mantenimiento en armonía con el sistema nacional del programación multianual y gestión de inversiones, y no en actividades como el financiamiento de presentaciones de elencos artísticos como el de la danza, teatro, música, entre otros, que como ya se ha mencionado, son un gran aporte en la economía y en el desarrollo social de la ciudadanía.

En tal sentido, nuestra propuesta legislativa propone ampliar la intervención del sector privado, a través de la suscripción de un convenio con alguno de los tres niveles de gobierno, para la realización de servicios culturales, aprovechando su capacidad de gestión y experiencia de ejecución, con la finalidad de impulsar y potenciar la realización de estos eventos a favor de la población.

La Dirección General de Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas emitirá un Certificado de Inversión de Servicio Cultural (CISC) por el monto total de la inversión y será entregado a la empresa privada para el uso exclusivo como pago, a cuenta del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, se plantea que un funcionario de la entidad realice la supervisión del cumplimiento del servicio cultural. Del mismo modo, la entidad informará semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la relación de las empresas privadas con las cuales suscribió convenio de servicios culturales.

Respecto al financiamiento, será con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública que suscriba el convenio y los recursos que son recaudados por dichos servicios culturales financiados, van a ser incluidas en su partida presupuestal.

También se ha propuesto el concepto de servicios culturales para la mejor aplicación de la presente ley.

1.3 Viabilidad de la propuesta y oportunidad

La presente iniciativa legislativa obtiene su viabilidad en el inciso c) del artículo 7 de la Ley 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, la cual nos permitimos citar literalmente lo que se indica:

Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

(...)

*c) Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, **promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector.** (subrayado es nuestro).*

Como se aprecia en el párrafo citado líneas arriba, la Ley de creación del Ministerio de Cultura contempla como una de sus funciones exclusivas la promoción de la iniciativa privada que coadyuven al cumplimiento de sus fines, en tal sentido, el presente proyecto de ley pretende la participación de la empresa privada a través de la realización de servicios culturales, por lo que es totalmente realizable, ya que se desarrollará uno de las funciones exclusivas del Ministerio, pudiendo incorporar los procedimientos que se postulan en el presente proyecto de ley.

Sobre la oportunidad de la aplicación del proyecto de ley, es preciso indicar que, durante los años 2019, 2020 y parte del 2021, el sector de cultura no ha efectuado servicios de cultura debido a múltiples factores institucionales y/o naturales (pandemia del 2019), por lo que es oportuno la presente regulación y participación del sector privado, con la finalidad de potenciar e impulsar el servicio de cultura a través de la empresa privada.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea que la empresa privada realice servicios culturales a cambio de créditos tributarios aplicable contra el impuesto a la renta, impulsando así el desarrollo de actividades artísticas, a través del servicio de cultura que se contemplan y se consume en el momento de su exhibición o ejecución.

De aprobarse la nueva regulación, el poder ejecutivo publicará el reglamento de la ley para que pueda entrar en vigencia.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Participantes beneficiados	Beneficios
Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y locales	- Mejora y ejecuta servicios de cultura de calidad con la finalidad de reducir brechas culturales. - Libera recursos para la ejecución de otros servicios o proyectos que demanda la población. - Ahorra en tiempo y costos para la ejecución de servicios y/o proyecto. - Aprovecha la experiencia y el profesionalismo del sector privado.
Empresa privada	- Mejora la imagen de la empresa y potencia el desarrollo de programas de responsabilidad social. - Mejora la relación con la comunidad. - Utilización de los pagos de impuesto a la renta en servicios culturales. - Contribuye con el desarrollo cultural del país.
Población beneficiada con los servicios culturales	- Aprenden a expresar sus emociones - Incrementa la capacidad crítica - Amplia su conocimiento - Contribuye al desarrollo de la personalidad - Mejora la concepción de los valores - Trasmiten sensaciones con intensidad y trascendencia. - Estimulan sus capacidades creativas - Comprenden mejor el mundo - Mejora la empatía entre los ciudadanos y la interrelación del individuo. - Ayuda a mejorar la visión de la vida. - Contribuye a combatir el estrés - Mejora el ánimo

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la política de Estado del acuerdo nacional previsto en el segundo objetivo "Equidad y justicia social" numeral 12 Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad. La paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

cultura y del deporte aprobada el 22 julio del 2022; mediante el cual el Estado peruano pondrá énfasis en la educación peruana, valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

IV. RELACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, previsto en:

- I. Democracia y Estado de Derecho
3. Afirmación de la identidad nacional, sobre la protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural.
- II. Equidad y Justicia Social
12. Acceso universal a una educación pública gratuita de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, sobre la promoción de la cultura.